



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-4089-001-2021-00146-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la ciudadana LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO contra el señor JUAN JOSE RANGEL ESTRADA.

AUTO

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por la ciudadana LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO contra el señor JUAN JOSE RANGEL ESTRADA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.